

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 8 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2019-00279, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00279 00

Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Wilson León Tenorio contra Diana Carolina Quiroga Pulido y Otra.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 15 de junio de 2023, se dispuso requerir a la parte demandante para que efectuara el trámite de notificación de las demandadas **DIANA CAROLINA QUIROGA PULIDO y RAPIDO LOS CENTAUROS S. A.**, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso para la persona natural y acorde con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 respecto de la sociedad pasiva, sin que a la fecha, vencido el término concedido en dicha providencia, haya habido pronunciamiento alguno de la activa o efectuado diligenciamiento tendiente a dar cumplimiento a la providencia en mención, por lo cual habrá de darse aplicación a lo normado en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual dispone:

*“(...) **ARTÍCULO 30.... PARAGRAFO.** Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”.*

Revisadas las diligencias se evidencia que, luego de admitida la demanda, mediante providencia del 11 de octubre de 2019, no ha habido actuación alguna relacionada con la notificación de las demandadas, por lo que ha sido imposible la notificación de **DIANA CAROLINA QUIROGA PULIDO y RAPIDO LOS CENTAUROS S. A.**, acorde a los lineamientos de los artículos 291 y 292 Código General del Proceso y artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su orden, resultando procedente dar aplicación a lo previsto en la precitada norma, disponiendo el archivo provisional de las diligencias.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: DISPONER el archivo provisional del proceso de la referencia, en aplicación de los postulados del párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°118 de fecha 30 de agosto de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742892206c15c43f224a0636066497a658b55471e582f51db1fb69b615b15fe**

Documento generado en 29/08/2023 03:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>